



Resolución Ministerial

427-2013 MTC/02

Lima, 18 de julio de 2013

VISTA:

El Memorandum N° 1705-2013-MTC/20, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVÍAS NACIONAL, por la cual se solicita la aprobación de un Adicional de Obra al Contrato de Ejecución de Obra N° 021-2012-MTC/20;



CONSIDERANDO:

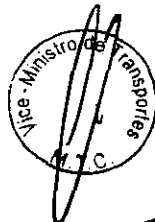
Que, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante PROVÍAS NACIONAL, ha suscrito los contratos que a continuación se detallan:

| N° | CONTRATO | CONTRATISTA | OBJETO | MONTO |
|----|-----------------------------|-----------------------------------|---|--------------------|
| 1 | Contrato N° 021-2012-MTC/20 | CONSORCIO CAJAMARCA 2 | Ejecución de la Obra: "Rehabilitación y mejoramiento de la Carretera Chongoyape – Cochabamba – Cajamarca, Tramo: Chota – Bambamarca - Hualgayoc". | S/. 245 049 741,73 |
| 2 | Contrato N° 096-2011-MTC/20 | CONSORCIO SUPERVISOR CAJAMARCA II | Supervisión de la Obra: "Rehabilitación y mejoramiento de la Carretera Chongoyape – Cochabamba – Cajamarca, Tramo: Chota – Bambamarca - Hualgayoc". | S/. 11 459 217,29 |



Que, el 18 de junio de 2013, el Supervisor de la Obra, CONSORCIO SUPERVISOR CAJAMARCA II, indicó en el Asiento N° 1453 del Cuaderno de Obra que "con respecto al Asiento N° 1450, se indica que conforme al análisis realizado por el Contratista respecto de las observaciones y consultas del proceso de Licitación de obra y las respuesta de la misma, con relación a la partida 220.B "Mejoramiento de Suelo a Nivel de Subrasante", en donde se indica por parte del contratista: la falta de concordancia y la duplicidad de precios unitarios previstos en la respuesta a la observación N° 59 (...) el contratista deberá proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)";

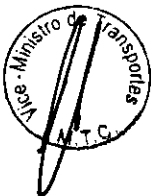
Que, mediante Carta N° 177-2013/CC2-RO del 28 de junio de 2013, el Contratista, CONSORCIO CAJAMARCA 2, solicitó que se autorice la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 03 "Nuevo precio unitario mejoramiento de suelo a nivel de subrasante – material de cantera" y el Presupuesto deductivo vinculante "Menores metrados de la partida Mejoramiento de suelo a nivel de subrasante" al Contrato N° 021-2012-MTC/20;



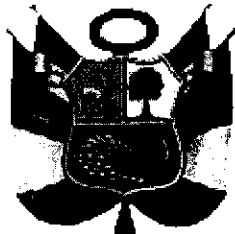
Que, con Cartas N° 267 y 268-2013-CSCII/JS del 08 de julio de 2013, el Supervisor de la Obra, CONSORCIO SUPERVISOR CAJAMARCA II, remite los expedientes del Presupuesto Adicional de Obra N° 03 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 03, y emite opinión respecto de la solicitud formulada por el Contratista;

Que, el 18 de julio de 2013, la Unidad Gerencial de Obras, a través del Memorándum N° 2706-2013-MTC/20.5, hace suyo el Informe N° 093-2013-MTC/20.5JLAS, del Administrador del contrato de obra, por el que se recomienda la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 03 por Mayores Metrados de la subpartida CX9027 Material Seleccionado para terraplén / rellenos", que genera el Presupuesto Adicional de Obra N° 03 por S/. 1 074 760,15, cuya incidencia específica es de 0.44% y su incidencia acumulada es de 1.75% del monto del contrato original, por los siguientes motivos:

- a. Mediante Asiento 1453 (de 18.06.2013), el Supervisor expresa que luego de analizado el tema, deberá procederse a la tramitación de una prestación adicional de acuerdo a lo establecido en el artículo 207 del Reglamento, para considerar la respuesta 59 de la etapa de observaciones. En ese sentido, respecto del cumplimiento del plazo del artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene que ésta recién fue anotada por el supervisor en el Cuaderno de Obra el 18 de junio de 2013, y que las anotaciones del 15 de junio se consideran como consultas y respuesta de la consulta del contratista. Aunado a ello, respecto de la observación de la necesidad de tramitar el adicional de obra, se precisa que esta Unidad Gerencial de PROVIAS NACIONAL considera que resulta imprescindible y necesaria la aprobación de una prestación adicional de obra por mayores metrados generados por deficiencias del expediente técnico de la obra, para cumplir la finalidad del contrato;
- b. A la fecha no se ha iniciado ningún trabajo relacionado con el mejoramiento de suelo a nivel de subrasante - material de cantera, y los argumentos presentados por el supervisor pasan a ser evaluados por PROVIAS NACIONAL (Unidad Gerencial de Obras), y como resultado de ello, se puede denegar el adicional de obra u opinar por su autorización con un argumento distinto;
- c. En ese sentido, aplicar la respuesta a la observación 59 de la etapa de licitación conllevaría a duplicar el costo de los trabajos que iría en contra de la economía del proyecto, situación que ha sido analizada a fin de concluir que la aprobación del mayor metrado es necesaria para el cumplimiento de las metas del proyecto y ahorro para el Estado. Por ello, respecto de la necesidad de aprobar un adicional de obra para cumplir la finalidad del contrato, se tiene que de acuerdo al análisis realizado a la información del contratista y la supervisión, consideramos la no necesidad de aprobar un "precio unitario nuevo" ni tampoco crear la partida nueva 220.C, sino aprobar solamente un mayor metrado de la subpartida "CX9027 Material Seleccionado para terraplén/rellenos" contenida en la partida 210.B;



REPUBLICA DEL PERU



Resolución Ministerial

427-2013 MTC/02

d. Por lo anterior y por convenir a los fines técnico – económicos de la obra es conveniente aprobar la Prestación Adicional N° 03 por "Mayores metrados de la subpartida CX9027 Material Seleccionado para terraplén/rellenos" por un monto ascendente a S/. 1 074 760,15 (incluido IGV) considerando como precio unitario la suma de S/. 15.43 y el volumen de 45,187.25 m3, y por lo anterior no hay necesidad de aprobar deductivo. Asimismo, la solicitud estaría enmarcada y/o comprendida como un mayor metrado de acuerdo al literal a) del numeral 1 del acápite V de la Directiva N° 002-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra", generada por deficiencias del expediente técnico de la obra;

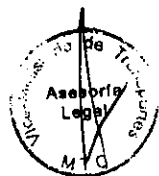


e. De acuerdo a lo expuesto, debe precisarse que la Prestación Adicional N° 03, resulta indispensable para alcanzar las metas del contrato, al haberse detectado una omisión en el expediente técnico de la obra, además debe precisarse que la causal de la Prestación Adicional N° 03 es concordante con lo previsto en el inciso b) del Numeral 5 de la Sección V. Disposiciones Generales de la Directiva N° 002-2010-CG/OEA, Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra;

Que, el 18 de julio de 2013, mediante el Informe N° 505-2013-MTC/20.3, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVÍAS NACIONAL recomendó continuar con el trámite de aprobación del Presupuesto Adicional N° 03 al Contrato N° 021-2012-MTC/20, al compartir la opinión técnica, señalando que resulta procedente autorizar un adicional de obra al Contrato de Ejecución de Obra N° 021-2012-MTC/20, por deficiencias en el expediente técnico de la obra;

Que, previamente al análisis del asunto objeto de la presente, se debe precisar que conforme lo establece la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29873, las modificaciones a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobadas por la Ley N° 29873 y el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, respectivamente, se aplican a las contrataciones cuyos procesos de selección se convoquen a partir de su entrada en vigencia; esto es, a los procesos de selección que se convoquen a partir del 20 de setiembre de 2012. En ese sentido, a través del Comunicado N° 005-2012-OSCE/PRE "Aplicación de las Modificaciones a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento", el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), hace de conocimiento que los procesos de selección convocados antes del 20 de setiembre de 2012, así como los contratos que deriven de dichos procesos, no se sujetarán a las citadas modificaciones;

Que, el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, establece que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, dicho artículo establece que tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como



aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en lo sucesivo el Reglamento, establece que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. Agrega el citado artículo que la necesidad de tramitar y aprobar una prestación adicional de obra se inicia con la correspondiente anotación en el cuaderno de obra, ya sea por el contratista o por el supervisor, la cual deberá realizarse con treinta (30) días de anticipación a la ejecución. Dentro de los diez (10) días siguientes de la anotación en el cuaderno de obra, el contratista deberá presentar al supervisor o inspector el presupuesto adicional de obra, el cual deberá remitirlo a la entidad en un plazo de diez (10) días. La entidad cuenta con diez (10) días para emitir la resolución aprobatoria;

Que, la Quinta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito del FONAFE, por Acuerdo del Directorio de la empresa y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original;

Que, la Única Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 002-2010-CG/OEA "Control Previo Externo a las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobado por Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, establece que las entidades ejecutoras de obras cuando aprueban y los órganos del Sistema Nacional de Control cuando realizan el control posterior de prestaciones adicionales de obra cuya incidencia acumulada sea igual o no supere el 15% del monto del contrato original, podrán utilizar los criterios técnicos, legales y presupuestarios contenidos en la presente directiva; para tal efecto la entidad presentará al Órgano de Control institucional (OCI) las resoluciones aprobatorias de la prestación adicional y del presupuesto deductivo, de ser el caso;

Que, en el marco de lo precedentemente expuesto y considerando las opiniones vertidas por PROVÍAS NACIONAL, se considera procedente aprobar un adicional de obra en el Contrato N° 021-2012-MTC/20, por deficiencias en el expediente técnico de la obra; el cual genera el Presupuesto Adicional de Obra N° 03, por la suma de





Resolución Ministerial

427-2013 MTC/02

S/. 1 074 760,15, cuya incidencia específica es de 0.44% y una incidencia acumulada del 1.75% del monto del contrato original;



De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1017 y el Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR un adicional de obra en el Contrato N° 021-2012-MTC/20, suscrito con CONSORCIO CAJAMARCA 2, para la Ejecución de la Obra: "Rehabilitación y mejoramiento de la Carretera Chongoyape – Cochabamba – Cajamarca, Tramo: Chota – Bambamarca - Hualgayoc"; el cual genera el Presupuesto Adicional de Obra N° 03, por la suma de S/. 1 074 760,15, cuya incidencia específica es de 0.44% y con una incidencia acumulada contractual es del 1.75% del monto del contrato original, conforme a los Anexos 1 y 2, que forman parte integrante de la Resolución.



Artículo 2.- DISPONER que el Viceministro de Transportes, en el plazo de cinco (05) días hábiles de expedida la presente Resolución, inicie las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad de los funcionarios y servidores a que hubiere lugar, de ser el caso por la aprobación del adicional de obra descrito precedentemente.

Artículo 3.- REMITIR copia de la Resolución al Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVÍAS NACIONAL.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVÍAS NACIONAL, la notificación de la resolución al Contratista y al Supervisor Externo de la Obra.

Artículo 5.- DEVOLVER los antecedentes al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVÍAS NACIONAL, para los fines legales pertinentes.

Regístrese y comuníquese.


CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
" Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

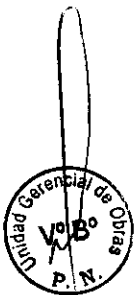
Anexo 01 de RM No 427 -2013-MTC/02

Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape – Cochabamba – Cajamarca,
Tramo: Chota – Bambamarca - Hualgayoc

Prestación Adicional de Obra N° 03

"Mayores Metrados de Subpartida CX9027 Material Seleccionado para terraplén/rellenos" por un monto de
S/. 1'074,760.15 incluido el IGV

| ITEMS | DESCRIPCION | UND. | PRECIOS (S/.) | METRADO | PARCIAL (S/.) |
|-------|--|--------|---------------|-----------|---------------|
| 2.00 | MOVIMIENTO DE TIERRAS | | | | 697,239.27 |
| | CX9027 Material Seleccionado para terraplén/rellenos | M3 | 15.43 | 45,187.25 | 697,239.27 |
| | COSTO DIRECTO | | | | 697,239.27 |
| | GASTOS GENERALES FIJOS | 0.31% | | | 2,177.38 |
| | GASTOS GENERALES VARIABLES | 20.32% | | | 141,673.12 |
| | UTILIDAD | 10.00% | | | 69,723.93 |
| | SUB TOTAL | | | | 910,813.69 |
| | IGV | 18.00% | | | 163,946.46 |
| | PRESUPUESTO ADICIONAL N° 03 | | | | 1,074,760.15 |





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Anexo 02 de RM No 427 -2013-MTC/02

Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape - Cochabamba - Cajamarca, Tramo: Chota - Bambamarca - Hualgayoc

Prestación Adicional de Obra N° 03 por "Mayores Metrados de Subpartida CX9027 Material Seleccionado para terraplén/rellenos" por un monto de S/. 1'074,760.15 incluido el IGV

CÁLCULO DE INCIDENCIA Y NUEVO MONTO DEL CONTRATO

Table with 6 columns: DESCRIPCIÓN, MONTO IGV (sin S/), MONTO IGV (con S/), INCIDENCIA (%), and INCIDENCIA ACUMULADA (%). Rows include Presupuesto Contractual Original, various additional and deductive items, and the final Nuevo Monto del Contrato.

FÓRMULA POLINÓMICA

K = 0.065*(Mr / Mo) + 0.215*(Pr / Po) + 0.485*(MMr / MMo) + 0.235*(Ir / Io)

Table for the polynomial formula with columns: SIM., I.U., CONCEPTO, COEF., and INCIDENCIA. It lists coefficients for MANO DE OBRA, PETROLEO DIESEL, MAQUINARIA Y EQUIPO NACIONAL/IMPORTADO, and INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

